**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**
**POPAYÁN – CAUCA**

Auto número **198**

Popayán, Cauca, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---|---|
| Referencia: | ACCION DE TUTELA |
| Accionante: | EDGAR BERNARDO ZUÑIGA ZUÑIGA |
| Accionado: | COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION |
| Radicado: | 190014003003-2024-00286-00 |

En memorial allegado el día 4 de abril de 2024 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, se manifiesta que:

*"Mediante Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Coomeva EPS S.A, identificada con NIT 805.000.427-1 por el término de dos (2) años, es decir hasta el 25 de enero del 2024.*

*En el mismo acto administrativo fue designado como liquidador Felipe Negret Mosquera, quien fungió como representante legal de COOMEVA E.P.S.S.A, ejerciendo funciones públicas transitorias, actuando como auxiliar de la justicia y responsable de la correcta ejecución de la liquidación y a Baker Tilly Colombia LTDA, con Nit. 800.249.449-5 como firma contralora del proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar.*

*Culminado el término de la medida de intervención forzosa administrativa culminó el 25 de enero de 2024.*

*Como se indicó, se fijó el termino de dos (2) años, es decir,* ***hasta el 25 de enero de 2024 como plazo para surtir el desarrollo del proceso liquidatorio, culminado el cual el agente liquidador, Felipe Negret Mosquera con la Resolución L002 del 24 de enero de 2024 declaró terminada la existencia legal de COOMEVA EPS S.A., constituyéndose el contrato de mandado con representación No. LIQ00324 de 2024 con la sociedad RACIL ASESORIAS SAS****, para adelantar las actividades correspondientes a la gestión de los bienes y actividades remanentes del proceso de liquidación, la atención de las situaciones jurídicas no definidas, la realización de actividades pos-cierre y posliquidación, así como para representar para todos los efectos legales pertinentes a COOMEVA EPS SA liquidada.*

*(…)*

*Así, le corresponde al Juez notificar la demanda a las partes y vinculados y no a la Superintendencia Nacional de Salud, quien solo podrá hacerlo frente a los actos administrativos que expida."*

En primer lugar, teniendo en cuenta la negativa de la Superintendencia Nacional de Salud de prestar colaboración para realizar por su conducto la notificación del Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de LIQUIDADOR de la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION y de la sociedad BAKER TILLY COLOMBIA LTDA como Contralor para el seguimiento a la medida de liquidación de la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION, o en su defecto de, suministrar los datos de correos electrónicos para la notificación de dichas autoridades, el Despacho procedió a

realizar la notificación de aquellas autoridades el día 4 de abril del corriente año a las direcciones de correo electrónico fnegret@negret-ayc.com y info@bakertillycolombia.com.

Sin perjuicio de lo anterior, se le requerirá a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que ratifique al Despacho si los correos electrónicos mencionados en el párrafo anterior corresponden a los utilizados por el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA y a la sociedad BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, en caso contrario, informe al Despacho cuales son los correos electrónicos a los que se les puede realizar la notificación a dichas autoridades.

En segundo lugar, de la respuesta que ofrece la Superintendencia Nacional de Salud se colige por parte de este Despacho la necesidad de vincular al presente tramite de acción de tutela a RACIL ASESORIAS SAS dado el interés que tiene dicha sociedad en las resultas del proceso.

En tercer lugar, dada las dificultades que representa efectuar la notificación de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION, pues como se ha visto mediante Resolución L002 del 24 de enero de 2024 el liquidado FELIPE NEGRET MOSQUERA declaró terminada la existencia legal de dicha entidad; siendo un imposible jurídico realizar la notificación de una entidad que no existe; sin perjuicio de lo anterior, a fin de preservar el debido proceso y el respeto por el derecho a la defensa y contradicción, el Despacho dispondrá publicar por medio de aviso que se fijara en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, la presente providencia, el auto admisorio de tutela, así como, la acción de tutela con sus anexos, a fin de dar publicidad a toda persona o entidad que esté interesada en intervenir, para lo cual, cuenta con el término de UN (01) DIA, contado a partir del momento de la publicación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán;

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que se sirva ratificar a este Juzgado, si los correos electrónicos fnegret@negret-ayc.com e info@bakertillycolombia.com corresponden a los utilizados por el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA y sociedad BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, en caso contrario, INFORME al Despacho cuales son los correos electrónicos a los que se puede realizar la notificación a dichas autoridades. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de **UN (01) día.**

**SEGUNDO: VINCULAR**, oficiosamente, al presente tramite de acción de tutela, a la sociedad RACIL ASESORIAS SAS, identificada con Nit. No. 900375730-2, por intermedio de su representante llega, señor JOHN JAIRO GARCES MEJIA o quien haga sus veces, a quien se le podrá notificar por medio de los correos electrónicos mandato@coomevaeps.com, correspondenciamandato@coomevaeps.com, para que, dentro de plazo máximo de **UN (01) DIA**, contado a partir del momento de su notificación, rindan concepto y se pronuncien sobre los hechos de la presente demanda.

**TERCERO: PUBLICAR** por medio de aviso que se fijara en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, la presente providencia, el auto admisorio de tutela y la acción de tutela con sus anexos, para dar publicidad al trámite de acción constitucional de la referencia, a fin de que todos las entidades o personas que estén interesadas en intervenir, remitan sus respuestas o intervenciones al correo institucional del Juzgado

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual, cuentan con el término de **UN (01) DIA**, contado a partir del momento de la publicación.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el presente auto por el medio más eficaz (correo electrónico) a la parte vinculada, mediante su representante legal o quien haga sus veces, enviándose copia íntegra de la solicitud de tutela con sus anexos, del auto admisorio de tutela, para que se pronuncie al respecto, dentro del plazo establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*